



Nº 2002-76

*Congreso Nacional*

**CONSIDERANDO**

- Que** el Tribunal Supremo Electoral debe convocar a elecciones generales el día 21 del presente mes, y hacer constar en la convocatoria el periodo de labores para el que son elegidos;
- Que** con el señalamiento de las elecciones para el mes de octubre de cada cuatro años se produjo un desfase, por lo que, las minorías de Consejeros y Concejales en funciones culminarán su mandato el 10 de agosto próximo y la elección para reemplazarles se realizará el 20 de octubre del presente año; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ELECCIONES**


**Art. 1.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"Porróguese en sus funciones a los Consejeros Provinciales y Concejales Cantonales de minoría que terminan sus periodos el 10 de agosto del año 2002, hasta el 5 de enero del año 2003 en que entrarán en funciones los Consejeros Provinciales y Concejales Municipales electos en los comicios electorales a realizarse el tercer domingo del mes de octubre del año 2002."

**Art. 2.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

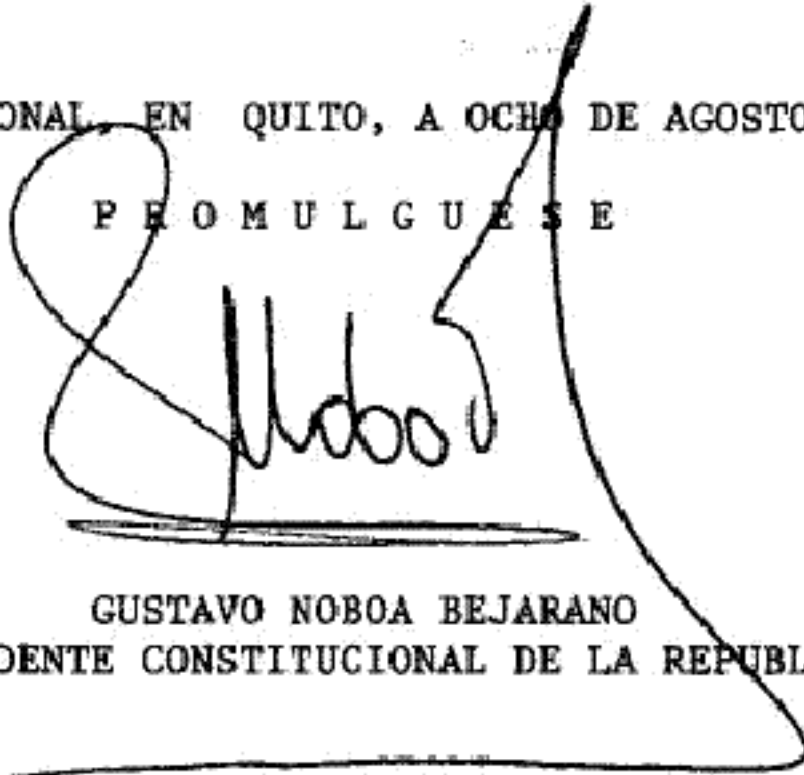
Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

  
**H. JOSE CORDERO ACOSTA**  
**PRESIDENTE**

  
**ANDRES AGUILAR MOSCOSO**  
**SECRETARIO GENERAL**

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.

P R O M U L G U E S E



GUSTAVO NOBOA BEJARANO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

